



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00545.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Modifíquese las pretensiones de la demanda, aclarando el concepto por cada cuota de capital atrasada, señalando una por una, su valor y la data de mora, pues en él pagaré se observa que la obligación se pactó en instalamentos (60 cuotas).

2. Discrimínese el valor del capital acelerado, el cual de todas formas solo puede generar intereses desde la presentación de la demanda.

Apórtese copia de lo subsanado para los traslados y el archivo. De ser el caso, allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso y con copia magnética.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 088
Hoy 28-10-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES